

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2021-656.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 27 del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las 8:00 am, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162** del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023 al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-365** informando que la demandada PROTECCION S.A. aporta respuesta al auto inmediatamente anterior Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

En virtud a que ya se dio cumplimiento en los dos autos anteriores, se aprecia que no hay una voluntad clara para conciliar el presente proceso. De esta manera, de la lectura de dichas respuestas solicitadas, se hace necesario continuar el trámite del proceso y resolver de fondo la situación pensional o de devolución de saldos de la señora demandante en la sentencia que ponga fin a la instancia. De tal suerte que Se procede a señalar fecha para el próximo: 19 del mes de marzo del año 2024, a la hora de las 11:00 am, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162** del 2 de Octubre de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2022-100**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 28 del mes de noviembre del año 2023, a la hora de las 8:00 am, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162** del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no pasó por estado el auto que tuvo remitió el proceso a pequeñas causas. Radicado No. REF. **2023-201**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se aprecia que por error involuntario no quedó registrado en el sistema el auto que ordenó remitir el proceso a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Dicho lo anterior, es por lo que el juzgado procede a pasar por estado el auto de fecha 15 de agosto de 2023.

Dicho auto se puede consultar aquí: [04Autoenviarunica.pdf](#)

Este es el respectivo auto:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 2 de Octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez el presente Fuero Sindical, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante una solicitud de reprogramación. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2022-587.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 5 de diciembre de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando informando que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda. Radicado No. REF. **2023-267.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante por intermedio de su apoderada solicita el retiro de la demanda, dicho esto, revisadas las actuaciones se aprecia que no se ha notificado a ninguna de las demandadas ni tampoco se han decretado medidas cautelares tal como lo consagra el artículo 92 del C.G. del P.

Entonces, se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda al cumplir los requisitos del artículo de precedencia nombrado, la cual se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162 del 2 de octubre de 2023.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2023-089** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por JOHN HELBER SALGADO MONTOYA contra A SU SERVICIO TEMPORALES S.A.S. y otro. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S. y la **ley 2213 de 2022**; por lo siguiente:

1. No se aporta certificado de existencia y representación de la parte demandada actualizada.
2. Sobre el acápite de los hechos:
 - 2.1 Los numerales: 1, 44 y 72 contienen fundamentos y razones de derecho que pertenecen a otro acápite de la demanda.
 - 2.2 Los numerales 23 Y 36 contienen citas textuales que se extractan de las pruebas. Se ordena suprimir citas. Corrija.
 - 2.3 El numeral 66 esta acumulando hechos dentro de un mismo numeral.
3. Se solicita aclarar las peticiones especiales que hace en la demanda, para saber si hacen parte de las pretensiones de la demanda, y de ser así deberá demandar también a esas entidades.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, preferiblemente el escrito completo, asimismo en concordancia con el la Ley 2213 de 2022 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162** del **2 de Octubre de 2023.**

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2022-322.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 22 de marzo de 2023, a la hora de las 9:00 de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162** del 2 de Octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-631** informando que el Juzgado 24 laboral del Circuito de Bogotá informa que se decretó la acumulación del proceso ordinario: 11001310502520210063100, seguido por la señora YURY CONSTANZA ESCAMILLA GUASCA en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., adelantado en ese Despacho Judicial, motivo por el cual se solicita la remisión del citado expediente. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente, se aprecia que efectivamente mediante la comunicación oficial remitida por la secretaria, se decretó mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2022, en su numeral sexto (6°) la acumulación al presente ordinario del proceso 11001310502520210063100, seguido por la señora YURY CONSTANZA ESCAMILLA GUASCA en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., adelantado en ese Despacho Judicial, motivo por el cual se solicita la remisión del citado expediente.

En ese sentido, se cumple la acumulación de procesos soportada en lo determinado en el artículo 150 del C.G. del P.

Conforme a lo anterior, se accede a dicha solicitud, y se ordena por secretaria **remitir el proceso** al Honorable Juzgado 24 Laboral del Circuito de Bogotá, para que se surta de manera conjunta las pretensiones que persiguen una misma finalidad, se continúe conociendo el proceso allí de manera conjunta para que se resuelva de fondo.

Por lo tanto, se ordena hacer las desanotaciones pertinentes en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. Para que se descargue este proceso del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162** del 2 de octubre de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que conforme a la orden del Tribunal Superior y ante la contestación remitida por el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá. Por lo tanto, se hace pronunciarse sobre la suspensión del proceso. Radicado No. REF. **2015-708.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el proceso fue suspendido conforme a la orden del honorable Superior, sobre la cual en auto del 4 de noviembre de 2020 se declaró dicha suspensión. Se aprecia que con destino a este despacho el Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá. remitió respuesta en la que se puso de presente que:

“Por medio del presente y de conformidad con lo ordenado en el numeral 8 de la providencia de fecha 4 de agosto de 2023, me permito comunicar a ustedes que éste Juzgado resolvió en primera instancia lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante JOSE LEOPOLDO PUENTES DIAZ y la demandada AVIANCA S.A., existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido que inicio el 24 de julio de 2007, y que finalizó el 17 de junio de 2015, que el referido contrato fue terminado sin por justa atribuible al empleador.

SEGUNDO: CONDENAR a AVIANCA S.A. a reconocer y pagar al demandante JOSE LEOPOLDO PUENTES DIAZ por concepto de cesantías las siguientes sumas: \$5.142.324,95

TERCERO: CONDENAR a AVIANCA S.A. a reconocer y pagar al demandante JOSE LEOPOLDO PUENTES DIAZ la suma de \$4.275.566 por concepto de indemnización por despido sin justa causa.

CUARTO: Las sumas aquí impuestas deberán ser pagadas debidamente indexadas conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de PAGO propuesta por las demandadas conforme lo expuesto. Y NO PROBADAS las demás.

SEXTO: CONDENAR de manera solidaria en los términos precisos en la parte motiva, a SERVICOPAVA a pagar las acreencias laborales anteriormente relacionadas y cuantificadas con claridad.

SEPTIMO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones incoadas en su contra.

OCTAVO: COMUNICAR esta decisión al juzgado 25 laboral del Circuito de Bogotá donde se adelanta el proceso especial de fuero sindical.

NOVENO: COSTAS en primera instancia a cargo de las demandadas y a favor del demandante, se fijan como agencias en derecho la suma de 1 smlmv a cargo de cada una de las demandadas

Así mismo y teniendo en cuenta que las partes interpusieron recurso de apelación contra la decisión, este Juzgado mediante oficio 181NM remitió el proceso ante el Tribunal Superior de Bogotá.”

Aclaro lo anterior y en virtud que la suspensión del proceso estaba soportada en una excepción previa confirmada parcialmente que declaro probado el pleito pendiente en correlación a las pretensiones que se instauraron en el proceso ordinario que se desarrollo en el Juzgado 4to Laboral del Circuito.

Entonces de la lectura de dicha respuesta, se aprecia que el proceso aun no puede ser reanudado pues no ha quedado en firme la decisión llevada en el otro Juzgado pues se aprecia que las dos partes interpusieron recurso de apelación el cual se encuentra pendiente de resolver en Sentencia del Honorable Superior.

De esta forma se clara que hasta que dicho proceso no quede en firme no se reanudara el proceso que se lleva en este Juzgado según la orden de la Magistrada Ponente que confirmó parcialmente la prosperidad del pleito pendiente que no terminó el proceso, pero si lo ordenó suspender.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162** del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-055** informando que no se llevó a cabo la audiencia inmediatamente anterior ante un fallo en el sistema de grabación Microsoft Teams Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Así mismo, obra un derecho de petición presentado por el mismo demandante. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintidós (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

En primer lugar, se dirá que conforme al derecho de petición, este despacho no esta obligado a responder dicha petición en concordancia con la improcedencia en el trámite de procesos judiciales regidos por reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones del juez el trámite está regulado por las disposiciones del Código Procesal del Trabajo y la S.S.

Ahora bien, de la lectura del expediente, se aprecia que la parte actora actúa por medio de apoderado judicial, de forma tal que no puede actuar el señor demandante de forma directa enviando memoriales al Juzgado. En gracia de discusión el mismo informe secretarial visible en la parte superior de esta providencia da cuenta de la razón por la cual no se llevó a cabo la audiencia en la fecha anteriormente fijada.

Dicho esto, se procede a señalar fecha para el próximo: 5 del mes de diciembre del año 2023, a la hora de las 8:30 am, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **162** del 2 de Octubre de 2023



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-856.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 30 de enero de 2024 a la hora de las 10:00 a.m, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-105.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 30 de enero de 2024 a la hora de las 11:00 a.m, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 28 de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia; por otra parte, se pasa al despacho hoy, pues la suspensión de términos conlleva a no poder publicar autos por estado. Radicado No. REF. **2021-344.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

29 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: para el próximo 30 de enero de 2024 a la hora de las 12:00 del medio día fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 162 del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-636**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo once (11) de diciembre de 2023, a las ocho y quince (8:15) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0162 - del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2013-837**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo primero (1º) de noviembre de 2023, a las ocho (8:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0162 - del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-424**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintinueve (29) de noviembre de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0162 - del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-655**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo primero (1º) de diciembre de 2023, a las once y treinta (11:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0162- del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-638**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo treinta (30) de noviembre de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0162 - del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar la audiencia programada en auto anterior, por fallas en la conexión del señor juez, por lo tanto, es necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-599**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho ordena:

Señálese fecha para el próximo veintinueve (29) de noviembre de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No.0169 - del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que se encuentra el presente proceso por fijar fecha para lectura de fallo tal como se dispuso en audiencia celebrada el pasado 27/09/2023. Radicado No. **2020-003**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo treinta (30) de noviembre de 2023, a las dos y treinta (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0162 – del 2 de octubre de 2023.



JHGC

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, si bien es cierto, se fijó en audiencia anterior, fecha de audiencia para lectura de fallo el próximo 12/10/2023 a las 9:00 a.m. no es menos cierto que, la misma no será posible llevarla a cabo en dicha data, por lo tanto, se hace necesario adelantar dicha fecha en el calendario del juzgado para realizar esa audiencia de juzgamiento de manera virtual. Radicado No. **2018-250**. Sírvase Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone, señálese fecha de audiencia para el próximo nueve (9) de octubre de 2023, a las nueve y cincuenta (9:50) de la mañana, fecha en la cual, este despacho efectuará LECTURA DE FALLO, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0162 – del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de 2023, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JESUS ALBERTO CALDERON ASCENCIO** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y otra.**, de otro lado se informa que la parte actora por intermedio de su apoderado presentó escrito de impulso procesal con fecha 26/09/2023, obrante en el ítem No.03 del expediente digital. Radicado No. **2023-00256**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. DIEGO FERNANDO MADERO BURBANO, identificado con T.P. No. 399.051 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** Conforme lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente y toda vez que no se acreditó con la presentación de la demanda al 10/07/2023, que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a las partes a demandar, se ordena proceder de conformidad con lo previsto en el artículo de la Ley ya mencionada, dicha notificación deberá efectuarse dentro del término otorgado en el presente proveído para subsanar este numeral o si fue realizado en tiempo, dicha notificación deberá coincidir con la fecha de radicación de la demanda, so pena de considerarse extemporánea, allegue las pruebas a lugar.
- 1.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordena indicar la forma como obtuvo los canales digitales para las notificaciones de las sociedades a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

2. En relación con las PARTES EN LITIS:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas***".

- 2.1.** La norma la cita este operador judicial, toda vez que, se manifestó por parte de la actora que se llama como litisconsorcio necesario a la empresa MANTENIMIENTOS Y REMODELACIONES SGL S.A.S, pero, contra esta sociedad no se encuentra dentro del escrito de demanda lo que se persigue de fondo contra aquella, es decir, las pretensiones declarativas y de condena., se ordena aclarar y definir si contra la empresa en mención se persigue alguna pretensión y en caso de afirmativo tenerla en la subsanación de demanda como demandada y no en la calidad que se aduce se quiere hacer comparecer, de lo contrario se deberá excluir de la presente litis tal entidad, dado que las pretensiones son directamente contrala demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS. Aclare, Defina y corrija.

3. En relación con el poder:

- 3.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que no incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta, conforme lo dispone en el artículo 77 del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.L.S.S.
- 3.2.** En igual sentido y una vez se defina lo ordenado por este operador judicial en el numeral 2, 2.1 del actual proveído, se deberán hacer las correcciones respectivas frente a la empresa MANTENIMIENTOS Y REMODELACIONES SGL S.A.S., se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

4. En relación con los HECHOS:

El numeral séptimo (7º) de la norma citada, señala: "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**".

La norma en concreto se cita por la siguiente razón:

- 4.1.** Los hechos a numerales: 2 a 10, contienen explicaciones del profesional del derecho, soportados en medios probatorios arrojados con la demanda, también transcripciones de documentos aportados como pruebas, lo cual hace extensos los mismos, lo que dificultaría eventualmente que las accionadas logren contestar certeramente uno a uno., se ordena resumir y concretar lo narrado, debiendo omitir las transcripción de documentos y en caso de que los hechos contengan más de una situación fáctica se deberán, separar y enumerar en debida forma, verbigracia 1.1, 1.2, 2.1, 2.2 y en adelante.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, **no en escrito separado**, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0162 - del 2 de octubre de 2023.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00581** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – nuestro proceso de la referencia

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 162 Fecha 02/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2017 00379** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – nuestro proceso de la referencia

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha 02/10/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2020 00396** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – nuestro proceso de la referencia

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha 02/10/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2021 00565** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, se recibe del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – nuestro proceso de la referencia

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LOS RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

Una vez en firme el presente auto pasan las diligencia al Despacho para lo de su conocimiento.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha 02/10/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00303** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La demandada se notificó y contesto la demanda. La Agencia se le Notifico y no contesto Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución a la abogada NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 15 Fecha 26/09/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00392** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, La demandada COLFONDOS S.A., por intermedio de apoderado presenta nulidad contra el auto que tuvo por no contestada la demanda por parte de esta demandada. La apoderada de colpensiones Presenta Renuncia al Poder

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

De la **nulidad planteada** por la parte demandada COLFONDOS S.A., se corre traslado a las partes que integran la presente demanda, por el Termino de Ley. –

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al Despacho para lo de su conocimiento. –

Se anexa el link del expediente [11001310502520220039200](https://www.cajadecolpensiones.gov.co/11001310502520220039200)

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 162 Fecha 02/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00416** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte actora da cumplimiento al auto anterior. Así mismo hace un pronunciamiento en cuanto a la contestación de la demanda. La apoderada de la parte demandada presenta renuncia al Poder. - Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 162 Fecha 02/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00263** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que la parte demandante da cumplimiento al auto que antecede, esto en cuanto a la notificación de la demandada a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 16 Fecha 02/10/2023
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00355** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas contestaron la demanda. Por otra parte, se observa, no se aportó trámite de notificación a la Agencia Nacional del Estado.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada **COLPENSIONES**, de conformidad al poder de **SUSTITUCION** que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado Judicial de la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

Se le reconoce personería Jurídica a la Abogada NATALLY SIERRA VALENCIA, como apoderada Judicial de la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCION**, dentro del término.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiéndole que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

Sería del Caso proceder a fijar fecha de audiencia, pero se observa que no se aportó al plenario el trámite de notificación a la Agencia nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda. Una vez se allegue este trámite se continuará con el desarrollo del proceso. -

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 162 Fecha 02/10/2023</p>  <p>ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00363** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas por conducto de apoderado contestan la demanda, por su parte la Agencia Nacional del estado No presenta escrito de contestación. –

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Se reconoce y tiene a la abogada JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, para que represente a la demandada **COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario. -

Se reconoce y tiene al abogado JAVIER SANCHEZ GIRALDO, para que represente a la demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintidós (22) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 162 Fecha 02/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00411** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley, por su parte COLPENSIONES y PROTECCION, por conducto de apoderado contestaron la demanda. La demandada PORVENIR S.A. y la Agencia Nacional del Estado, no contestaron la demanda.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce y tiene a la abogada LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZON, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Como Quiera que la demandada **PORVENIR S.A.**, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada tal como lo dispone la Ley 2213/22, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho (08:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

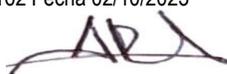


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha 02/10/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00431** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se pronunciaron sobre la reforma a la demanda. Por su parte la Agencia Nacional del Estado, no contestaron la reforma a la demanda.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la Reforma a la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la reforma a la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la reforma a la demanda.

Como Quiera que la demandada **COLPENSIONES**, no contesto la reforma a la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la reforma a la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) a las diez y treinta (10:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 162 Fecha 02/10/2023



ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL No. 110013105025 **2022 00556** 00 Bogotá, D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez informando, que las demandadas se notificaron de conformidad a la Ley, por su parte COLPENSIONES y PROTECCION, por conducto de apoderado contestaron la demanda. La demandada PORVENIR S.A. y la Agencia Nacional del Estado, no contestaron la demanda.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone

Se reconoce y tiene a la abogada SARA TOBAR SALAZAR, para que represente a la demandada **PROTECCION S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en el plenario.

Se le reconoce personería Jurídica al Abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 80.729.573 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 367.021, como apoderado Judicial de la demandada COLPENSIONES, de conformidad al poder de SUSTITUCION que hace la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, identificada con la cedula de Ciudadanía 1.037.639.320 de Envigado y Tarjeta profesional No. 288.820 del C.S.de la J., quien funge como Representante Legal Suplente de la sociedad ARANDO GARCIA ABOGADOS ASOCIADOS, quien a su vez es la representante de COLPENSIONES.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Como Quiera que la demandada **PORVENIR S.A.**, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada tal como lo dispone la Ley 2213/22, razón por la cual se da **por NO contestada** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho y treinta (08:30) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

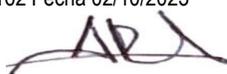
Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede, el juzgado **acepta la renuncia** al poder que le fuera conferido por la demandada COLPENSIONES, mediante escritura pública a la **doctora MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, así mismo se tiene por revocado el poder de sustitución al abogado OSCAR ANDRES LEMUS FORERO advirtiendo que la misma no pone término al poder si no cinco días después de la notificación por estados del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 162 Fecha 02/10/2023

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO Secretario